

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE JUNIO DE 1953

Nº 12.107

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 190-Bis de 22 de Mayo de 1953, por la cual se reconoce asignación mensual.

Departamento de Gobierno
Resuelto Nº 183 de 23 de Marzo de 1953, por el cual no se avoca un conocimiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resuelto Nº 133 de 13 de Junio de 1953, por el cual se renova una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 214 y 215 de 5 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 647 de 11 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 208 de 28 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resuelto Nº 973 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se autoriza la introducción de unos artículos al país.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 157 de 16 de Enero de 1953, por el cual se crea un puesto.
Resuelto Nº 491 de 6 de Mayo de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 190 B

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 190-B.—Panamá, 22 de Mayo de 1953.

El señor Ignacio Noli, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-10385, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le jubile, con base en el Artículo 271 de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 14 de Enero de 1953, con el cual se prueba que Ignacio Noli Batista nació en la ciudad de Panamá el 12 de Septiembre de 1889. Tiene 63 años de edad.

b) Certificado expedido por el Jefe del Archivo Nacional el día 24 de Abril de 1953 que acredita los siguientes servicios prestados por Ignacio Noli B.: Como Oficial 2º de la Alcaldía de Panamá, desde el 13 de Febrero de 1911 hasta el 3 de Enero de 1912, y como Oficial de Liquidación de la misma Alcaldía, desde el 3 de Enero hasta el 30 de Septiembre de 1912.

c) Copia autenticada del Decreto Nº 2 de 28 de Febrero de 1920, con el cual se acredita que Ignacio Noli fue nombrado Secretario del Juzgado 5º del Circuito en esa fecha y que tomó posesión del cargo en el mes de Marzo del mismo año. Un certificado adjunto expedido por el Juez 5º del Circuito de Panamá, prueba que el señor Noli actuó en su condición de Secretario en ese Juzgado hasta el 1º de Julio de 1924.

d) Certificado expedido por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia el día 17 de Diciembre de 1952, con el cual se prueba que Ignacio Noli fue nombrado Juez 6º del Circuito de Panamá para el período de cuatro años que se inició el 1º de Julio de 1924, mediante el Acuerdo Nº 11 dictado por la Corte el 12 de Junio de

1924. El señor Noli tomó posesión del cargo y fue reelegido para el siguiente período legal de cuatro años, mediante el Acuerdo Nº 28 de 15 de Junio de 1928, dictado por la Corte Suprema de Justicia.

e) Certificado expedido por el Alcalde de Panamá el 29 de Diciembre de 1952, que acredita los servicios prestados por Ignacio Noli como Juez Nocturno de Policía desde el día 31 de Marzo de 1933 hasta el 30 de Enero de 1934.

f) Certificado expedido por el Secretario de Gobierno y Justicia el 22 de Diciembre de 1952, con el cual se prueba que Ignacio Noli fue nombrado Defensor de Oficio de la Provincia de Panamá por medio del Decreto Nº 783 de 22 de Junio de 1943, y ha venido sirviendo ese cargo sin interrupción hasta la fecha.

g) Copia del Acuerdo Nº 30 de 29 de Junio de 1949 expedido por el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial por medio del cual nombró al señor Ignacio Noli Conjuez de dicho Tribunal para el período que comenzó el día 1º de Julio del mismo año.

h) Copia del Acuerdo Nº 5 de 3 de Agosto de 1950 expedido por el mismo Tribunal Superior que acredita la reelección del señor Ignacio Noli como Conjuez para el período que comenzó el 1º de Junio del mismo año.

i) Certificado expedido por el Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, el día 26 de Enero de 1953, con el cual se acredita que los Magistrados del Tercer Tribunal Superior en 1950 y 1951, devengaban un sueldo de B/. 350.00 mensuales.

El señor Noli ha prestado servicio en puestos administrativos del Estado, durante 12 años, 9 meses y 17 días, y servicios en cargos del orden judicial, durante 16 años y 4 meses, que suman un total de 29 años, 1 mes y 17 días.

De manera singular el Organismo Ejecutivo considera al peticionario comprendido dentro de lo estipulado en el Artículo 271 de la Ley 61 de 1946, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Ignacio Noli derecho a recibir del Estado una pensión de doscientos treinta y tres Balboas con treinta y tres centésimos

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

(B/. 233.33) mensuales, en concepto de jubilación equivalente a las dos terceras partes de su sueldo como ex-Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1° de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 183.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de los autos que contiene la controversia civil de policía, promovida ante el Alcalde Municipal del Distrito de Alanje por Sebastiana Olmos contra Nicomedes Tapia, a fin de que éste fuera obligado a entregarle parte de los bienes habidos durante la unión marital de hecho y otros que según afirmación de la demandante le pertenecen por ser de su propiedad, los cuales están, todos, en poder del demandado.

Este asunto fué decidido en 1ª instancia por medio de auto de fecha 7 de Octubre de 1952, por medio del cual se declinó competencia para conocer del asunto. Esta decisión fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio de auto de fecha 23 de Enero de 1953. Ambas decisiones proceden en derecho, por cuanto les está vedado a las autoridades administrativas conocer de negocios en materia civil de esta naturaleza, siendo estos del conocimiento y competencia de la justicia ordinaria. En consecuencia y en virtud de la facultad expresada en el Artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RENOVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 1-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Richard D. Prescott, ciudadano norteamericano, casado, mayor de edad, radio Técnico, con Cédula de Identidad Personal N° 8-5060, con residencia en la Calle 45 Este N° 8, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la República según contrato celebrado con el Gobierno Nacional, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Operador Radio-Aficionado de la clase "A" N° 50001.

Que esta licencia le fué concedida por medio del Resuelto N° 1 del 9 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Richard D. Prescott, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la Clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214
(DE 5 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gabriel Dutari, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Camilo Crespo V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 215
(DE 5 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodolfo Estripeaut Jr., Adjunto de primera categoría de Embajada, con funciones de Secretario de la Legación de Panamá en Gran Bretaña, en reemplazo del señor Enrique Ismael Boyd Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 847

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 847.—Panamá, Abril 11 de 1953.

El señor José Ogando Salceda, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Ogando Salceda ha acompañado los siguientes documentos:

- a) Certificado del Primer Secretario, encargado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Ogando Salceda nació en Feans, Provincia de Orense España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-34587, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4° Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de abril de 1931: Artículo 1° La justificación y declaración

de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español."

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c.) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exige a los panameños para ser naturalizados."

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Ogando Salceda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Ogando Salceda, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 208
(DE 23 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Narcisca Sánchez, Peón de 4ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Hídalía S. de Tejada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE INTRODUCIR AL PAIS UNOS ARTICULOS

RESUELTO NUMERO 973

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 973.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto A. Cowes, Gerente General de "Roberto A. Cowes & Cia", en memorial de 26 del presente, dirigido a este Ministerio solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Decreto-Ley N° 89 de 2 de Agosto de 1938, lo siguiente:

100 Galones de esmalte blanco para Persianas Venecianas, 1,400 Juegos de Ferretería de acero para Persianas Venecianas, 50,000 pies lineales de rieles de acero esmaltado para Persianas Venecianas, 180 Gruesas de cinta de escalera de algodón, 100,000 pies lineales de láminas de metal.

Que entre los privilegios se le concede al fabricante de conformidad con el Decreto-Ley mencionado, lo siguiente:

"Las casas fabricantes de muebles que se dediquen a confección de "Persianas Venecianas", se les permitirá exoneración del pago del impuesto de introducción sobre la materia prima, para el desarrollo de su industria".

Que, según la disposición que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exoneraciones a que haya lugar;

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 89 de 26 de Marzo de 1938, al señor Roberto A. Cowes, Gerente General de "Roberto A. Cowes & Cia.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 157
(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por el cual se crea el puesto de Oficial de 4ª categoría (Jefe de la Casa de Empleados) en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el puesto de Oficial de 4ª categoría (Jefe de la Casa de Empleados) en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 491.—Panamá, Mayo 6 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Alfonso Castro Roa, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/.160.00, correspondientes a 26 días de vacaciones proporcionales y dos (2) semanas de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 26 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

* Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de julio de 1953, por el suministro de sulfato de aluminio, hidróxido e hipoclorito de calcio para uso de la Planta Purificadora de David y de Chitré.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, Junio 12 de 1953.

LUIS CHÁNDECK,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Primera publicación)

A V I S O

El Administrador General de Rentas Internas,
HACE SABER:

A los contribuyentes que estén en mora con el Tesoro Nacional por el pago de sus impuestos causados hasta el 31 de Diciembre de 1951 inclusive, que podrán pagar esos impuestos sin recargos hasta el 30 del mes en curso.
Panamá, Junio 2 de 1953.

GILBERTO SUCRE C.
(Primera publicación)

A V I S O

El Administrador General de Rentas Internas,
HACE SABER:

A los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, que la primera partida de ese impuesto para el año gravable de 1952 y la primera de 1953, pueden ser pagadas hasta el 30 del presente mes.

Transcurrida la fecha antes mencionada se cobrarán los recargos de ley.
Panamá, Junio 2 de 1953.

GILBERTO SUCRE C.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Julio Rogelio Alonso contra Marcelino Batista, se ha señalado el día siete (7) de Julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde de ese día se lleve a efecto el remate de la siguiente finca:

"Finca N° 1930, inscrita al Folio 18 del Tomo 362, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado "El Carmen", situado en el caserío de La Arena, Distrito de Chitré, con los siguientes linderos: Por el Norte linda con Calle del Carmen; por el Sur y Este, linda con terreno nacional; y por el Oeste, linda con terreno de Esquivel Batista. Medidas del terreno: seis mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (6.836 M2).

Servirá de base para la subasta la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y no se aceptará postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Por tanto, fijo este aviso de remate en lugar visible del Tribunal hoy trece (13) de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copia del mismo se tiene a disposición del interesado para su publicación de acuerdo con la Ley.

El Secretario del Juzgado,
R. Rodríguez Chiari.

Chitré, Mayo 13 de 1953.
L. 7198

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 5 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1178 de 10 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 263

hectáreas con 0250 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos se detallan en la Resolución ya mencionada.

El precio básico será de siete balboas (B/. 7.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado con estampillas de los "Soldados de la Independencia", hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheques certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 11 de Junio de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 19 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1241 de 11 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 38 hectáreas con 1,900 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos se detallan en la Resolución ya mencionada.

El precio básico será de siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado con estampillas de los "Soldados de la Independencia", hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos especificaciones.

Panamá, 12 de Junio de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Henry W. Thearwood, varón, mayor de edad, cuya paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el señor Rodolfo Guillén, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal, hoy, quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

La Juez, Suplente Ad-hoc.,

CARMEN E. VILLARRUE V.

La Secretaria Ad-Int.,

Isabel Ortega.

L. 7092
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del indígena José de la Rosa se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Jugado Municipal del Distrito.—Remedios, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal de Remedios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del indígena José de la Rosa desde el día veintiocho (28) de Marzo del presente año, fecha de su fallecimiento.

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su sobrino Manuel Rodríguez, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1801 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Ruiz.—El Secretario, (fdo.) Fernando Rosas A."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.
Remedios, 6 de Mayo de 1953.

El Juez,

VICTOR A. RUIZ

El Secretario,

Fernando Rosas A.

L. 7196
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Serafin Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada, proferida contra Serafin Cintrón Otero, reo ausente, habida cuenta de que la pena con que ha sido sancionado califica acertadamente su delincuencia.

Fundamento legal: Artículo 367, del Código Penal y 2143 del Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario"

Se advierte al sentenciado Otero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hildeman Demetrio Aguila, varón, de 33 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en la Carrasquilla Nº 55, soltero, y portador de la cédula Nº 28-717 y zapatero, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el fallo condenatorio, dictado contra Hildeman Demetrio Aguila, habida cuenta de que la pena que le ha sido aplicada, calificada acertadamente las modalidades de este proceso.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario"

Se advierte al sentenciado Aguila, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Hildeman Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisca Mitchel, a quien se acusa por el delito de apropiación indebida y cuyas generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho

dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por éste Tribunal, cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.
 Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Francisca Mitchel, ex-billetera número 19, sin otro dato de identificación, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, los cuales debe cubrir dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.
 Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encausada que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Mitchel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Buenaventura Rueda, vecino de esta ciudad con residencia en Las Sabanas N° 872, sin otros datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.
 Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Buenaventura Rueda, conocido únicamente como billetero número 523, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como el acusado no ha estado detenido previamente por razón de este negocio, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco ve-

ces consecutivas, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encausado Rueda, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rueda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gilberto García o Gil García, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, obrero residente en Veranillo, carretera transísmica N° 24, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
 Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado García, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están, de perseguir y capturar al encartado Gilberto García o Gil García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario, Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días más la distancia, a par-

tir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, 'Abre Causa Criminal', por los trámites ordinarios, contra José de la Rosa Morán, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 46-5119, panameño, y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación de domicilio.

Notifíquese este auto personalmente al imputado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral, cuyo acto se llevará a cabo el seis de marzo del presente año, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Morán, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA. El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, billettera número 903, sin otro dato de identificación hasta ahora conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice: así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Esperanza G. de Sánchez, mujer billettera número 903, sin otro dato de identificación hasta ahora en el expediente, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decretó detención preventiva.

Procedase al emplazamiento de la encartada Sánchez, por el término de treinta días como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa en audiencia pública se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA. El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

Notifíquese.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada G. de Sánchez, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA. El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chagres Provincia de Colón, vecino de esta ciudad con residencia en calle 19 Este Bis, Nº 26, cto. 8, bajos, ebanista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por robo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal colaborador, "Abre Causa Criminal" contra Florentino Nieves, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal en relación con el Tit. V, del mismo Código, o sea por el delito de Tentativa de robo y se mantiene su detención preventiva.

Cinco días tienen las partes para practicar pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el día once del próximo mes de Mayo, a partir de las tres de la tarde.

Notifíquese este auto personalmente al encausado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Nieves, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República y del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA. El Secretario, Abelardo A. Herrera. (Primera publicación)